



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (DOF 22-06-2018)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018

<b>PROCESO LEGISLATIVO</b>	
01	13-07-2016 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Presentada por Integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 13 de julio de 2016.
02	27-04-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.
03	02-05-2017 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Gaceta Parlamentaria, 2 de mayo de 2017.
04	14-12-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 12 de diciembre de 2017. Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.
05	07-02-2018 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 7 de febrero de 2018.
06	19-04-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de abril de 2018. Discusión y votación 19 de abril de 2018.
07	22-06-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Presentada por los Senadores Roberto Gil Zuarth, Hilda Esthela Flores Escalera y otros de diversos grupos parlamentarios)**



**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Senadores de la República integrantes de diversos Grupos Parlamentarios de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad a lo siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del 2008, expone en su Artículo 1 que *"las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

Considerando que los Tratados Internacionales son normas de la más alta jerarquía para el Estado Mexicano, resulta de suma importancia que la legislación vigente defina los diferentes tipos de discapacidades, ya que la citada ley al tratar el tema de discapacidad, se remite al Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Esta situación deja desprotegidas a las personas con una discapacidad, puesto que al no estar definida claramente en una Ley General, se deja a la discrecionalidad de la autoridad regulatoria, definir una cuestión que por obligación internacional debe ser transversal a todo el orden jurídico.

SE  
SECRETARÍA TÉCNICA  
28 JUN 2016 PM 2:37

H. CÁMARA DE SENADORES



Por su parte, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, denominado del *"Igual reconocimiento como persona ante la Ley"*, establece en su numeral 5 que sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, *los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a tener acceso a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.*

Asimismo, en su artículo 25 destinado a la protección del derecho a la salud de las personas con discapacidad, la Convención internacional establece en su inciso e) Los Estados parte *Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable.*

En la legislación nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su Título Segundo, Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I relativo a la Salud y Asistencia Social, establece en su artículo 9 que *"Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida."*

Lo cual se ve reforzado en el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que en su Artículo 16 establece: *"Será considerada una conducta discriminatoria, en términos del artículo 9 de la Ley, la negativa de otorgar un seguro de salud o de vida fundada en la única razón de que una persona tenga una discapacidad. Las autoridades competentes deberán cerciorarse del cumplimiento de esta obligación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, el Amparo en revisión 410/2012 fue resuelto por la Primera Sala derivado de la



negación de una aseguradora para brindar sus servicios a una persona con discapacidad. En cuanto a esto, Primera Sala hizo énfasis en la implementación de ajustes que permitan el ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que los demás.

En ese sentido, el máximo tribunal señaló que considerando las disposiciones relativas a las personas con discapacidad, analizadas a la luz de los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, y en aras de que la prestación de los servicios de seguros a estas personas sea justa y razonable, tal y como lo exige la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es que afirma que los operadores del sistema de seguros en nuestro país, están vinculados a conducir y adecuar su actuar en torno a los principios o bases teóricas en las cuales descansa dicho modelo, a través de la instauración de directrices en la implementación, interpretación y ejecución de las políticas en materia de seguros.

Así, señala la SCJN, las compañías de seguros, en aras de respetar este modelo y por tanto la normativa en materia de discapacidad aplicable en nuestro país, deben diseñar sus políticas y adecuar sus acciones bajo los principios de accesibilidad universal y respeto a la diversidad.

Por ello, agrega el máximo tribunal, *"las políticas implementadas en el régimen de los seguros no deben atender a las diversidades funcionales como elementos definitorios, sino a las medidas que se pueden implementar para que las personas con alguna discapacidad tengan un acceso y condiciones de igualdad en la prestación de servicios de seguros de vida y de salud"*.

En consecuencia, señala la SCJN a través de su Primera Sala, el otorgar esquemas de seguros a los que puedan acceder las personas con discapacidad tiene como alcance no sólo una prohibición a discriminar, sino la implementación de una serie de ajustes razonables que permitan su igualdad material en el ámbito de los seguros.



Por su parte, la misma Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece en el numeral 4.1.20. de la Circular Única de Seguros y Fianzas que *“las Instituciones de Seguros diseñarán productos adecuados para la población discapacitada, llevando a cabo un proceso de selección de riesgos que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte. Asimismo, las Instituciones de Seguros establecerán dentro de sus políticas las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población discapacitada, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno. Las Instituciones de Seguros no podrán rehusarse a recibir una solicitud de seguro por razones de raza, religión, orientación sexual o discapacidad del solicitante. En todo caso, deberán realizar el análisis de las solicitudes en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y sin prejuzgar sobre la condición de los solicitantes.”*

Aun con los diversos ordenamientos jurídicos existentes en diferentes instancias, tanto nacionales como internacionales, en la actualidad ningún tipo de discapacidad se encuentra contemplada en los esquemas de atención médica que brindan las empresas en el ramo de los Seguros tanto de Gastos Médicos como de Salud.

La presente iniciativa pretende elevar a rango de ley lo dispuesto en la circular citada, incluyendo su texto íntegro en el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que establece los seguros que deben ser comprendidos por dicha Ley.

Otro problema al que nos enfrentamos es la falta de información del Estado en cuanto a la prevalencia y tipo de la discapacidad que la población tiene en el país. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó un estudio sobre la Discapacidad en México en el año 2010, en él se estableció que las personas que tenían algún tipo de discapacidad eran 5 millones 739 mil 270, lo que representaba el 5.1% de la población total en ese momento. El estudio citado cuenta con dos



problemas fundamentales, el primero es que los datos están obsoletos ya que no reflejan la realidad actual. El segundo, y más grave, es que ni este estudio, ni ningún otro, proporciona datos sobre el tipo de discapacidad que tiene la población mexicana, cuántos casos existen y en donde se encuentran.

Para solventar esta importante carencia de datos, la presente iniciativa propone que se reforme el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no sólo para especificar que las instituciones públicas y privadas del sector salud pueden expedir certificados de reconocimiento y calificación de discapacidad, y de esta manera cubrir una mayor parte de la población; sino también para que los datos recabados por estas instituciones sean entregados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alimentando el Sistema Nacional de Información en Discapacidad de conformidad con el artículo 23 de la Ley en cuestión.

Por lo señalado con anterioridad, y con el fin de que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados cabalmente y con ello se garantice su acceso a los seguros, y a su vez se cuente con mayores datos que sirvan de base para la creación de políticas públicas funcionales, se proponen las siguientes reformas:

**Reformas al Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los artículos 2 y 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Se propone modificar la fracción IV y la adición de un último párrafo al artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como la modificación a varias fracciones del artículo 2, y tanto la modificación como la adición de un último párrafo al artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS



TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad.</p> <p>Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;</p> <p>V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad.</p> <p>Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, ofrecerán como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;</p> <p><b>Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, en el caso de discapacidades ofrecerán, como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de riesgos derivados de gastos de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran contratar los asegurados, con carácter</b></p>



<p>salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado;</p> <p>(...)</p>	<p>indemnizatorio, de acuerdo con las sumas aseguradas que se contraten, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.</p> <p>...</p> <p>Así mismo, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, ofrecerán a sus asegurados descuentos o precios preferenciales en el costo de los servicios arriba señalados a través de convenios con los prestadores de los mismos.</p> <p>V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado;</p> <p>(...)</p> <p>Las Instituciones de Seguros no podrán rehusarse a recibir una solicitud de seguro por razones de raza, religión, orientación sexual o discapacidad del solicitante. En todo caso, deberán realizar el análisis de las solicitudes en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y sin prejuzgar sobre la condición de los solicitantes.</p>
---	--



	<p>Las Instituciones de Seguros establecerán dentro de sus políticas las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población discapacitada, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.</p>
--	---

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>IX. Discriminación por motivos de discapacidad....</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>IX. Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>X. Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el</p>



	<p>entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XI. Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XII. Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y</p> <p>XIII. Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como</p>
--	---



	<p>de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p>XIV. Discriminación por motivos de discapacidad....</p>
<p>Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.</p> <p>El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.</p>	<p>Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.</p> <p>El Sector Salud expedirá, <b>a través de las Instituciones de Salud Públicas y Privadas</b>, a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.</p> <p><b>Los datos recabados en dichos certificados deberán ser compartidos con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.</b></p>

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente decreto:

- I. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir en el plazo de 180 días naturales las reglas y disposiciones para el registro, operación y requisitos técnicos de los productos contemplados en el artículo 27 fracción IV en materia de discapacidades;
- II. Una vez emitidas las disposiciones establecidas en la fracción anterior, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales para presentar a revisión y autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la viabilidad técnica de los productos de seguro establecidos en dicho numeral;

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá elaborar, dentro de los 365 a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, una encuesta nacional de tipo probabilística con representatividad por entidad federativa que brinde información sobre la prevalencia y los tipos de discapacidad en México.

Sen. Roberto Gil Zuarth  
Presidente

Sen. Rosa Adriana Díaz  
Lizama  
Vicepresidente

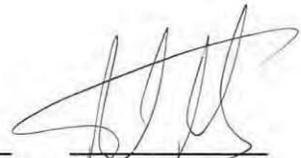
Sen. Arturo Zamora  
Jiménez  
Vicepresidente

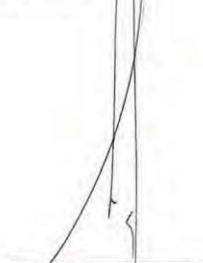
Sen. Luis Sánchez  
Jiménez  
Vicepresidente



  
Sen. Hilda Esthela  
Flores Escalera  
Secretaria

  
Sen. César Octavio  
Pedroza Gaitan  
Secretaria

  
Sen. Luis Humberto  
Fernández-Fuentes  
Secretario

  
Sen. María Elena  
Barrera Tapia  
Secretaria

  
Sen. Ana Gabriela  
Guevara Espinoza  
Secretaria



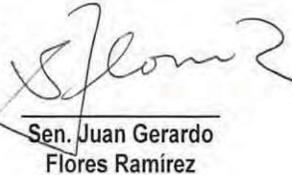
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



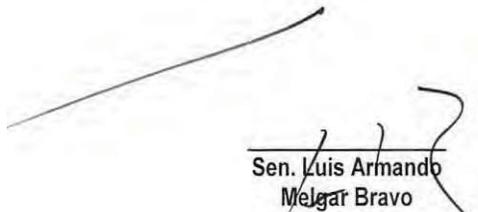
Sen. Gabriela Cuevas  
Barron



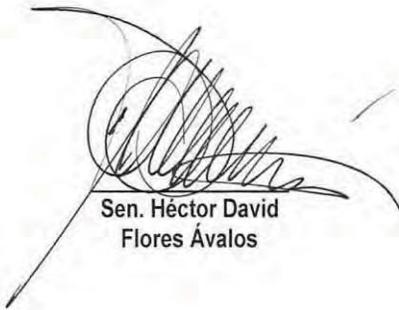
Sen. Enrique Burgos  
García



Sen. Juan Gerardo  
Flores Ramírez



Sen. Luis Armando  
Melgar Bravo

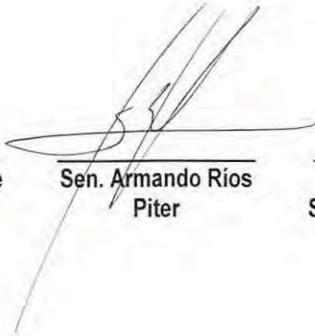


Sen. Héctor David  
Flores Ávalos



INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Sen. Lilia Guadalupe  
Merodio Reza



Sen. Armando Rios  
Piter

Sen. Francisco  
Salvador López Brito

Sen. Daniel Amador  
Gaxiola

Sen. Jorge Luis  
Lavalle Maury



Sen. Maria-Cristina  
Díaz Salazar

En otro apartado de nuestra agenda, tenemos dictámenes para primera lectura.

Dé cuenta la Secretaría de ellos.

**La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia:** Tenemos los siguientes dictámenes para primera lectura:

De las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**(Dictamen de primera lectura)**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estas Comisiones, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO**” se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.
- IV. En el capítulo de “**RESOLUTIVO**”, es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno del Senado de la República.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**I. ANTECEDENTES**

1. En la Sesión del Senado de la República del 13 de julio de 2016, los Senadores Roberto Gil Zuarth e Hilda Flores Escalera, así como Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

**II. CONTENIDO**

La iniciativa en estudio propone reformar el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para establecer que las instituciones de seguros y mutualistas que operen el ramo de gastos médicos dentro de sus pólizas ofrecerán como beneficio adicional la cobertura de riesgos derivados de gastos de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias y los servicios médicos adicionales que requieran contratar las aseguradoras con carácter indemnizatorio, de acuerdo a las sumas aseguradas contratadas y el procedimiento de riesgo correspondiente.

Por otra parte, no podrán rehusarse a recibir una solicitud por razón de raza, religión, orientación sexual o discapacidad del solicitante. Asimismo, asegurarán las medidas necesarias para auxiliar a la población con discapacidad en la atención, servicio y trato digno.

Asimismo, pretende reformar el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para definir los términos: discapacidad, discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual, y discapacidad sensorial.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En la reforma al artículo 10 establece que el Sector Salud expedirá a través de las instituciones de salud públicas y privadas un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, válido a nivel nacional. Señala la propuesta que los datos serán compartidos con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### **III. CONSIDERACIONES**

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha promovido la cultura de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad entre los puntos que trata. Un instrumento para poder combatir estas cuestiones, es a través de las Convenciones de las Naciones Unidas, en donde existen varios actores que se comprometen a realizar acciones encaminadas a mejorar tales problemáticas.

El texto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se aprobó en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, en donde, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, así como, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por medio de los siguientes principios:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La no discriminación.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

- La igualdad de oportunidades.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

En este sentido, la Convención establece que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal por tanto, se deberán adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, también enuncia que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad.

2. Resulta de suma importancia contar con un registro preciso de las personas con discapacidad en México, para poder ofrecer a este sector los servicios adecuados y tener un control de los mismos, con el fin de evaluar las acciones y los programas que se llevan a cabo a favor de este grupo vulnerable de la sociedad.

En el entorno internacional, han existido desde la década de los 70, según información del INEGI, esfuerzos por parte de las Naciones Unidas y por la Organización Mundial de la Salud por recabar información acerca de las personas con discapacidad. En 1993, la necesidad de contar con información sobre este sector de la población es ratificada en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad que establecen en el capítulo III, Artículo 13 que a la letra dice:

“Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad". En particular destacan dos puntos, que resultan de gran importancia para el análisis que se está llevando a cabo:

- a) Los estados deben reunir periódicamente estadísticas, desglosadas por sexo y otras informaciones, acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Esas actividades de reunión de datos pueden realizarse conjuntamente con los censos nacionales y las encuestas por hogares, en estrecha colaboración con universidades, institutos de investigación y organizaciones de personas con discapacidad. Los cuestionarios deben incluir preguntas sobre los programas y servicios y sobre su utilización.
  
- b) Los estados deben examinar la posibilidad de establecer una base de datos relativa a la discapacidad, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles y acerca de los distintos grupos de personas con discapacidad, teniendo presente la necesidad de proteger la vida privada y la integridad personal.

México, por su parte, ha realizado censos a favor de este sector, en los últimos años se ha venido obteniendo información mediante diversas herramientas, como: censos, encuestas por muestreo y registros administrativos. Estas herramientas se utilizaron en mayor medida para el año 2000; el primer esfuerzo se llevó a cabo en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000; un grupo multidisciplinario e interinstitucional trabajó en la definición conceptual y operativa que se utilizaría para la identificación de la población con discapacidad y se utilizó una definición que combinó el enfoque de discapacidad y deficiencia; de esta forma el dato censal arrojó un valor de 1.8% y el de la encuesta de 2.3 por ciento. El segundo esfuerzo fue la Encuesta Nacional de Salud, 2000, que utilizó el mismo marco conceptual del censo; los resultados de la encuesta mostraron que la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

incidencia era de 2.3 por ciento.

Según los últimos datos oficiales del INEGI en 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1% de la población total.

Es posible comprender que México ha llevado a cabo acciones a favor del censo de las personas con discapacidad, para conocer cuántas son, qué necesidades tienen y en dónde se encuentran las mayores concentraciones. Sin embargo el conocer el número de personas con discapacidad no lo es todo, ya que junto con la necesidad de hacer un registro, surge la inquietud de emitir algún certificado que los identifique con alguna discapacidad y que les pueda permitir acceder con mayor prontitud y facilidad a los servicios y programas.

3. En lo referente al acceso a los servicios financieros por parte de las personas con discapacidad, existe rezago por parte de las instituciones financieras para abordar a este sector, ya que no se cuenta en la mayoría de las veces con planes crediticios específicos para este grupo, de acuerdo con sus características, para poder ofrecerles un servicio adecuado a sus necesidades.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en su artículo 12 “Igual reconocimiento como persona ante la Ley” numeral 5, menciona que:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En línea con la total accesibilidad que deben de contar las personas con discapacidad, se les debe de tomar en cuenta para ofrecerles servicios financieros de cualquier tipo de acuerdo a sus necesidades. Existen muy pocas instituciones financieras que cuentan con planes específicos para este grupo de personas.

Como ejemplo en México, existen ya aseguradoras que han diseñado planes de aseguramiento específico para personas con discapacidad, el cual vela en primer lugar por la persona beneficiaria pero también por la persona que está a su cuidado, además de tener coberturas altas a cambio de pagos razonables, tomando en cuenta la falta de empleo que muchas personas discapacitadas viven.

4. Es por ello, que analizando la Iniciativa propuesta, estamos convencidos de la necesidad de que se cuente con mayores datos que sirvan para la creación de políticas públicas y de programas para la atención de las personas con discapacidad y que a su vez con estos datos se pueda llevar a cabo una reestructura de los planes de seguros y fianzas para dirigirlos a este sector, de acuerdo a sus necesidades y con la participación de todas las instituciones financieras del país.

Por tanto, las comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los promoventes en que las personas con discapacidad deben contar con acceso a servicios financieros que les permita asegurarse contra algún siniestro que ponga en riesgo su integridad física. Esto en apego por lo dispuesto en nuestra Constitución, que en su Artículo 1 refiere que "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Asimismo, señala que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Adicionalmente, cabe mencionar que existen normas internacionales que velan por la protección de las personas con discapacidad, y en específico refieren a la adquisición de seguros y diversos servicios financieros; como lo menciona el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, denominado "Igual reconocimiento como persona ante la Ley", el cual establece en su numeral 5 que los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a tener acceso a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.

Cabe mencionar de manera puntual que en la legislación nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su Título Segundo, Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo 1 relativo a la Salud y Asistencia Social, establece en su artículo 9 que "Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida."

Es por esto, que la iniciativa en comento, propone las siguientes reformas:

Reformas al Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los artículos 2 y 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se propone modificar la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como la modificación a varias fracciones del artículo 2, y tanto la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

modificación como la adición de un último párrafo al artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En virtud de lo planteado anteriormente, se considera pertinente la aprobación del Proyecto de Decreto de la citada Iniciativa, en los siguientes términos:

**RESUELVEN**

**ÚNICO.** – Es de **aprobarse** las Reformas al Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los artículos 2 y 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**PRIMERO.** - Se adiciona un párrafo a la fracción IV del Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Artículo 27. Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta Ley, son los siguientes:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

...

IV. Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios, para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad.

Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;

**Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.**

**SEGUNDO.** - Se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII al artículo 2, recorriendo las subsecuentes; y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**IX. Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**X. Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XI. Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII. Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**XIII. Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**XIV. Discriminación por motivos de discapacidad ....**

Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

El Sector Salud expedirá, **a través de las Instituciones de Salud Públicas y Privadas**, a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.

**Los datos recabados en dichos certificados deberán ser compartidos con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.**

**TRANSITORIO**

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal elaborará a través del o de los institutos que la misma designe para este fin, dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

presente reforma, un estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos que puedan afectar las personas del asegurado generándole una discapacidad, así como los costos asociados a su atención.

TERCERO. - El estudio mencionado en el Artículo anterior será con cargo al presupuesto del Instituto o Dependencia que el Ejecutivo Federal designe para su realización.

CUARTO. - Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, para presentar a registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la o las coberturas de que se trata;

Salón de Sesiones de la H. Cámara de senadores, a 6 de abril de 2017.

27-04-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 27 de Abril de 2017**

Hace unos momentos dimos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de cobertura de riesgos por atención médica.

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que sí se omite la lectura del dictamen.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. La Senadora Lilia Merodio ha entregado el texto de la presentación de este dictamen, mismo que se inserta en el Diario de los Debates.

**La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Se encuentra a discusión. Si no hubiera nadie que hiciera uso de la palabra, consulto a la Asamblea si existe interés de hacer alguna reserva.

En virtud de que no hay oradores ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Damos cuenta de la votación. Se emitieron 91 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



26 de abril de 2017

**Presentación de Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y  
adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de  
Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con  
Discapacidad.**

**Con su venia Presidente.**

**Compañeras y compañeros Senadores.**

Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables nos encontramos plenamente convencidos de la necesidad de continuar la labor legislativa en favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan acceder en igualdad de condiciones a seguros médicos.

Página 1 de 4



Es por ello, que tras una gran exposición de ideas y propuestas por parte de asociaciones, legisladores y demás partes interesadas, se llegó a un consenso, el cual beneficia ampliamente a las personas con discapacidad y sus familias.

Hoy a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, presento este dictamen con el objetivo de que las instituciones de seguros y mutualistas que operan en el ramo de gastos médicos; ofrezcan la cobertura de riesgos derivados de gastos de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias y servicios médicos a las personas con discapacidad y también que estas instituciones auxilien a la población con discapacidad en la atención, servicio y trato digno.

No se puede dejar de mencionar el compromiso de México ante este tema, ya que nuestra nación forma parte de la Convención sobre los Derechos de las

Página 2 de 4



Personas con Discapacidad de la ONU donde los Estados Parte deben asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, así como, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

**Específicamente, la Convención en su Artículo 12 “Igual Reconocimiento como Persona ante la Ley” numeral 5, menciona que:**

**Los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de**

Página 3 de 4



**condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades financieras, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.**

En este sentido, estamos convencidos de la necesidad de que se cuente con mayores herramientas que sirvan para la creación de políticas públicas y de programas para la atención de las personas con discapacidad **y por supuesto, que las personas con discapacidad deban contar con acceso a servicios financieros que les permita asegurarse contra algún siniestro que ponga en riesgo su integridad física.**

Es cuanto señor presidente.

Página 4 de 4

02-05-2017

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Gaceta Parlamentaria, 2 de mayo de 2017.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4770-II, martes 2 de mayo de 2017**

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica)

Vicepresidenta

**PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**PRIMERO.** - Se adiciona un párrafo a la fracción IV del Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Artículo 27. ...**

I. a III. ...

**IV.** Para el ramo de gastos médicos, los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios, para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado, cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad. Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, podrán ofrecer como beneficio adicional dentro de sus pólizas, la cobertura de servicios de medicina preventiva, sólo con carácter indemnizatorio;

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como

cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

**SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 10 y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 2 y un tercer párrafo al artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. a XXXIII. ...

Artículo 10. ...

El Sector Salud expedirá, a través de las Instituciones de Salud Públicas y Privadas, a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.

Los datos recabados en dichos certificados deberán ser compartidos con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal elaborará a través del o de los institutos que la misma designe para este fin, dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio sobre la

probabilidad de ocurrencia de riesgos que puedan afectar las personas del asegurado generándole una discapacidad, así como los costos asociados a su atención.

TERCERO.- El estudio mencionado en el Artículo anterior será con cargo al presupuesto del Instituto o Dependencia que el Ejecutivo Federal designe para su realización.

CUARTO.- Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, para presentar a registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la o las coberturas de que se trata;

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica)

Vicepresidenta

Senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica)

Secretaria

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.)

## VOLUMEN IX

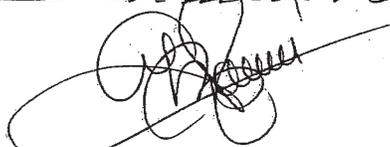
CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 33  
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS  
Y LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

blico, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Pú-

*Declaratoria de Publicidad.  
Diciembre 12 del 2017.*



**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Hacienda y Crédito de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 44, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

1. En Sesión del Senado de la República del 13 de julio de 2016, los Senadores Roberto Gil Zuarth e Hilda Flores Escalera, así como Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. En sesión ordinaria del Senado de la República de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.
3. En sesión del 27 de abril de 2017, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72 Constitucional, dio cuenta a la Cámara de Diputados del expediente que contiene Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

5. Con fecha 2 de mayo de 2017, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó la Minuta Proyecto de Decreto antes señalada, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión mediante oficio **DGPL 63-II-5-2531**.
6. Los integrantes de esta Comisión legislativa realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta Proyecto de Decreto, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen.

### **DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta Proyecto de Decreto propone reformar el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para establecer que las instituciones de seguros y mutualistas que operen el ramo de gastos médicos dentro de sus pólizas ofrecerán como beneficio adicional la cobertura de riesgos derivados de gastos de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias y los servicios médicos adicionales que requieran contratar las aseguradoras con carácter indemnizatorio, de acuerdo a las sumas aseguradas contratadas y el procedimiento de riesgo correspondiente.

Por otra parte, no podrán excluir alguna solicitud por razón de raza, religión, orientación sexual o discapacidad de los solicitantes. Asimismo, se propone contemplar las medidas necesarias para auxiliar a la población con discapacidad en la atención, servicio y trato digno.

Asimismo, se propone reformar el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la finalidad de definir los términos: discapacidad, discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual, y discapacidad sensorial.

En los mismos términos, la Minuta en cuestión propone la reforma al artículo 10 de la citada Ley, estableciendo que el Sector Salud expedirá a través de las instituciones de salud públicas y privadas un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, válido a nivel nacional. Se dispone que los datos recabados en dichos certificados deberán ser compartidos con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**PRIMERA.** La Comisión que suscribe considera que el cambio en el paradigma para referirse a la población con discapacidad, prevalece actualmente, al ver a la persona a partir de su funcionalidad, más que de su deficiencia, lo que ha permitido orientar acciones y políticas nacionales, regionales y mundiales, en favor de los derechos de este grupo poblacional.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer

que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y que todas las personas, en algún momento de nuestras vidas, podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

Cabe resaltar que el 2 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis", en el cual se declara que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que: (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEGUNDA.** Esta Comisión que dictamina resalta que, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, los Estados Unidos Mexicanos refrendaron su compromiso a favor de la promoción y protección de los derechos de los mexicanos que sufran alguna discapacidad, tanto aquellos que se encuentren en territorio nacional como en el extranjero.

De lo anterior y como lo dispone nuestra Carta Magna, el Estado Mexicano debe generar condiciones que permitan a toda persona desarrollarse de modo integral, así como ejercer sus derechos y libertades plenamente, y sin discriminación. Consecuentemente, con la absoluta determinación de proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, se interpretó el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención, en el sentido de que en caso de conflicto entre dicho párrafo y la

legislación nacional habrá de aplicarse -en estricto apego al principio pro homine- la norma que confiera mayor protección legal, salvaguarde la dignidad y asegure la integridad física, psicológica, emocional y patrimonial de las personas.

**TERCERA.** La que dictamina señala que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) han sido un esfuerzo concertado para luchar contra la pobreza global. Sin embargo, no han prestado suficiente atención a la situación de las personas con discapacidad. Los aproximadamente 1000 millones de personas en el mundo que viven con algún tipo de discapacidad no tienen un acceso igualitario a la educación, el trabajo, la salud y a los sistemas de apoyo legales y sociales. El resultado es que las personas discapacitadas sufren mucho más de la pobreza.

Con la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2006 se realizaron algunos progresos. Pero la discapacidad seguía sin incluirse en la mayoría de los procesos de desarrollo, incluidos los ODM. Por lo que la Organización de las Naciones Unidas, celebró el 23 de septiembre de 2013 la Reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: *"El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año"*. La Asamblea General aprobó, mediante la resolución A/68/L.1, una serie de compromisos que los Estados miembros deben cumplir para la plena inclusión de la población con discapacidad.

Por lo que el Estado Mexicano se comprometió a colaborar en pro de un desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad y el compromiso de la comunidad internacional con la promoción de los derechos de todas las personas

con discapacidad, que está firmemente arraigado en los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Asimismo, se estableció en la resolución A/68/L.1 a reforzar los sistemas de protección social para atender las necesidades de las personas con discapacidad y promover su acceso a programas pertinentes basados en unos niveles mínimos de protección social, en pie de igualdad con los demás, incluso a apoyo financiero, y su acceso a servicios, dispositivos y otro tipo de asistencia que sean apropiados y asequibles; así como asegurar la accesibilidad, adoptando el enfoque de diseño universal, mediante la eliminación de las barreras en el entorno físico, el transporte, el empleo, la educación, la atención sanitaria, los servicios y la información, y la facilitación de dispositivos asistenciales, como los de la tecnología de la información y las comunicaciones, incluso en las zonas remotas y rurales, para realizar al máximo el potencial de las personas con discapacidad a lo largo de toda su vida.

**CUARTA.** La Comisión señala que el "Informe Mundial sobre la Discapacidad" elaborado por la Organización mundial de la Salud (OMS) en 2011, proporcionó información sobre la discapacidad, con el objetivo de mejorar la vida de las personas con discapacidad y facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se realizó en 2006.

El propósito de este informe es ofrecer a los gobiernos y la sociedad civil un análisis exhaustivo de la importancia de la discapacidad y de las respuestas proporcionadas, basado en las mejores pruebas disponibles y presentó 9 recomendaciones para la adopción de medidas de alcance nacional e internacional; el Informe Mundial adoptó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), como marco conceptual, la cual define la discapacidad como un término

genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.

Específicamente, el Informe Mundial sobre Discapacidad 2011 aporta información sustantiva de los obstáculos a que se enfrenta la población con discapacidad, como los siguientes:

- a. El diseño de políticas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, o bien no cumplen las normas existentes.
- b. Las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención de salud y la participación social.
- c. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables a las deficiencias que presentan los servicios tales como la atención de salud, la rehabilitación, la asistencia y apoyo.
- d. La falta de coordinación, personal insuficiente y mínima competencia, pueden afectar la calidad y accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad.
- e. Los recursos asignados para políticas públicas y planes son insuficientes. Un análisis de la Encuesta Mundial de Salud de 2002-2004 en 51 países, señaló que las personas con discapacidad tenían más dificultades que las personas sin discapacidad para obtener exenciones o reducciones de los costos de atención de salud.

- f. El entorno público, y los sistemas de transporte y de información no son accesibles a todas las personas. La falta de acceso al transporte es un común denominador, que margina y limita a las personas con discapacidad a realizar actividades de la vida diaria en todos sentidos.<sup>24</sup> Se dispone de poca información en formatos accesibles como Sistema de Escritura Braille (SEB) o lectores para personas con discapacidad visual, y no se satisfacen muchas necesidades de comunicación de las personas con discapacidad. Las personas sordas con frecuencia tienen dificultades para la asistencia, contratación o formación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana (LSM), sobre todo en comunidades rurales o aisladas.

Una encuesta realizada en 93 países, preguntando sobre la situación de los derechos humanos de las personas sordas encontró que 62 países respondieron sobre la lengua de señas y los servicios de interpretación; 43 países tienen algún tipo de formación de intérpretes de lengua de señas, y 30 países, tenían 20 o menos intérpretes cualificados en lengua de señas, entre ellos Irak, Madagascar, México, Sudán, Tailandia y la República Unida de Tanzania. Las personas con discapacidad, tienen tasas más bajas de uso de tecnologías de información y comunicación, y en algunos casos es posible incluso que no puedan acceder a productos y servicios tan básicos como el teléfono, la televisión o internet.

- g. Muchas personas con discapacidad están excluidas de la toma de decisiones en cuestiones que afectan directamente a su vida.
- h. La falta de datos rigurosos y comparables sobre la discapacidad y la falta de pruebas objetivas sobre los programas pueden dificultar la comprensión e

impedir que se adopten medidas. Conocer el número de personas con discapacidad y sus circunstancias puede mejorar los esfuerzos para eliminar obstáculos y proporcionar servicios que permitan la participación de las personas con discapacidad.

**QUINTA.** La que dictamina señala que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se publicó el 30 de mayo de 2011. Dicha Ley armoniza las disposiciones de la Convención y es reglamentaria del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyéndose en el instrumento legal que permite la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

La observancia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad corresponde, a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

**SEXTA.** La Comisión que dictamina considera necesario resaltar que para el año 2014, residían en el país aproximadamente 120 millones de personas, 61.5 son mujeres y 58.5 hombres de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014. De cada 10 residentes en el país, 5 tienen menos de 30 años de edad, 4 están entre los 30 y los 59, y 1 tiene 60 años o más. Cabe resaltar que en la ENADID siguiendo el criterio del Grupo de Washington, se identifica a la población con discapacidad como aquella que declara no poder hacer

o tener dificultades graves para realizar actividades consideradas básicas. La prevalencia de la discapacidad se refiere a la proporción o la frecuencia relativa de individuos de la población que presentan dicha característica en ese momento.

En México, la prevalencia de la discapacidad para 2017 es de 6%, según los datos de la ENADID 2014. Esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

Según el reporte de la Organización Mundial de la Salud de 2014, señala que son estas personas quienes enfrentan múltiples obstáculos (OMS, 2014) para gozar "de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad"

La estructura por edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación de esta condición con el proceso de envejecimiento demográfico. Casi la mitad de las personas con discapacidad (47.3%) son adultas mayores (60 años y más) y 34.8% tienen entre 30 y 59 años de edad. Ello contrasta con la estructura etaria de la población sin discapacidad ni limitación, en la cual 60% tienen menos de 30 años de edad.

**SÉPTIMA.** La Comisión de Hacienda y Crédito Público señala que la discapacidad es un fenómeno multidimensional y complejo, pero una parte importante de los retos que enfrenta se asocia con el entorno construido, donde se hallan las barreras físicas, y del entorno social, que impone estereotipos y limitaciones a la participación. La enorme diversidad de circunstancias políticas, económicas y sociales presentes en el país, así como las distintas tendencias en los problemas de salud y los factores ambientales, se traduce en efectos diferenciados para la población con discapacidad.

Por ello, resulta fundamental conocer la distribución geográfica de este sector de la población en el territorio nacional, para tener un panorama sobre el posible impacto de las diferencias demográficas, socioeconómicas, epidemiológicas y sanitarias de cada región en la problemática de la discapacidad, y propiciar la intervención focalizada de acciones para lograr la mayor inclusión de este grupo de población.

En 2014, prácticamente la mitad de la población con discapacidad residente en el país (49.6%) se concentra en siete entidades federativas: México (14.6%), Jalisco (8.1%), Veracruz (7.5%), Ciudad de México (5.8%), Guanajuato (4.6%), Puebla (4.5%) y Michoacán (4.4 por ciento). Casi un tercio (31.7%) habita en once entidades: Nuevo León (3.8%), Oaxaca (3.6%), Chihuahua (3.4%), Chiapas y Guerrero (3% en cada una), Baja California (2.8%), Sinaloa (2.7%), San Luis Potosí y Tamaulipas (2.5% en cada una) e Hidalgo y Sonora (2.2% en cada una). Mientras que en nueve de las restantes 14 entidades, reside 14.8%: Coahuila, Tabasco y Yucatán (1.9% en cada una), Durango (1.8%), Querétaro (1.7%), Zacatecas (1.6%), Morelos (1.5%), Nayarit (1.4%) y Quintana Roo (1.1%); y en cinco vive 3.9 por ciento: Colima, Campeche y Baja California Sur (0.7% en cada una), y Aguascalientes y Tlaxcala (0.9% en cada una).

En relación con la población que reside en cada una de las entidades federativas del país, Nayarit es la que tiene la tasa más alta de personas con discapacidad (82) por cada mil habitantes. Por su parte, de las siete entidades con el mayor número de residentes con discapacidad, tres están en el grupo de las ocho con las tasas más elevadas: Jalisco (74), Michoacán (69) y Veracruz (67). En el estado de México (62) el indicador es cercano al observado a nivel nacional (60), mientras que en Guanajuato (57), Puebla (52) y la Ciudad de México (47), está por debajo de la nacional.

**OCTAVA.** La que dictamina estima que la inclusión financiera debe considerar a todas las personas que puedan utilizar los servicios financieros y con acceso a una amplia gama completa de servicios de calidad, siempre a precios accesibles, de manera conveniente, con respecto y dignidad.

Los servicios financieros son entregados por una variedad de proveedores, en un mercado estable y competitivo a clientes que son financieramente capaces. Esta visión une la calidad (lo que los clientes reciben y cómo lo reciben) con la cobertura (llegar a más personas) como el corazón doble de la inclusión financiera. Los servicios financieros deben adaptarse a las necesidades del cliente, ofrecer una buena relación calidad-precio y estar diseñados para evitar causar daño.

El Centro para la Inclusión Financiera (CFI por sus siglas en inglés) considera que 785 millones de personas en todo el mundo, casi el 15 por ciento de la humanidad, tienen alguna discapacidad. Más del 80 por ciento de estas personas viven en países en desarrollo. Sin embargo, se ha encontrado que menos del 1 por ciento de los clientes de las instituciones microfinancieras, dedicadas a servir a la población mundial de aquellos económicamente excluidos, son personas con discapacidad.

Para alcanzar una plena inclusión financiera, la industria de servicios financieros debe abordar las necesidades de las personas pobres con discapacidades en el mundo, un segmento de mercado grande y en su mayoría sin explotar.

Señala el CFI que las personas con discapacidades que tienen el deseo y la capacidad de ser económicamente activos pueden aprovechar el poder de los servicios financieros para desarrollar su potencial y fomentar la auto-suficiencia.

**NOVENA.** En nuestro país, la inclusión financiera según el "Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera (CONAIF)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2011, se define como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades de todos los segmentos de la población. Esta definición destaca el carácter multidimensional de la inclusión financiera, ya que señala claramente sus cuatro componentes fundamentales: Acceso, Uso, Protección al Consumidor y Educación Financiera.

Señala el CONAIF que la Política Nacional de Inclusión Financiera es un instrumento diseñado para orientar las acciones de sus integrantes en lo individual, en relación con su ámbito de competencia, en materia de inclusión financiera. Es también la herramienta de coordinación entre las autoridades del sistema financiero mexicano para establecer prioridades comunes, así como para guiar los esfuerzos de otros participantes interesados en la materia tales como entidades financieras públicas y privadas y organismos no gubernamentales.

Asimismo, señala el Consejo que la visión de la Política Nacional de Inclusión Financiera es lograr que todos los mexicanos, sin distinción alguna, sean partícipes de los beneficios que genera el sistema financiero, mediante estrategias concretas y coordinadas adecuadamente entre los distintos actores de los sectores público y privado, en un marco que procure la solidez y la estabilidad del sistema financiero.

Lo anterior, en el entendido que un mayor acceso al ahorro, al financiamiento, a la inversión y al aseguramiento por parte de los mexicanos favorecerá el desarrollo económico a nivel local y regional, y contribuirá a incrementar la productividad y el empleo, elevando con ello el bienestar de la población. Es así que, contar con una política explícita situará el tema de inclusión financiera en el mismo nivel de importancia que otras prioridades de la política pública, lo que permitirá tener mayores avances en una inclusión financiera responsable.

**DÉCIMA.** Esta Comisión que dictamina señala que la Política Nacional de inclusión Financiera, existen rezagos en materia de inclusión de personas con discapacidad, ya que no se cuenta con un apartado específico que considere a este sector de la población. Asimismo, en el "Reporte Nacional de Inclusión Financiera 8" que emitió el CONAIF el pasado 7 de junio de 2017, no se da reporte alguno de la situación de las personas con discapacidad ni de su consideración en el sistema financiero de nuestro país.

Asimismo, en lo referente al acceso a los servicios financieros por parte de las personas con discapacidad, el Reporte no considera el existente rezago por parte de las instituciones financieras para abordar a este sector, ya que no se cuenta en la mayoría de las veces con planes crediticios específicos para este grupo, de acuerdo

con sus características, para poder ofrecerles un servicio adecuado a sus necesidades.

**DÉCIMA PRIMERA.** En consideración de lo anterior, la Comisión que dictamina coincide con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya que la necesidad de que se cuente con mayores elementos que sirvan para la creación de políticas públicas y de programas para la atención de las personas con discapacidad y que a su vez con estas modificaciones se pueda llevar a cabo una reestructura de los planes de seguros y fianzas para dirigirlos a este sector, de acuerdo a sus necesidades y con la participación de todas las instituciones financieras del país.

En tal sentido, esta Comisión que suscribe está de acuerdo en reconocer plenamente en que las personas con discapacidad deben contar con acceso a servicios financieros que les permita asegurarse contra algún siniestro que ponga en riesgo su integridad física. Esto, en apego por lo dispuesto en el artículo 1o de nuestra Constitución Política, el cual refiere que "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Con ello, se propicia dar certeza jurídica a este sector tan vulnerable y se está acorde normas internacionales que velan por la protección de las personas con discapacidad, y en específico a lo referente a la adquisición de seguros y diversos servicios financieros; como lo menciona el Artículo 12 de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, denominado "Igual reconocimiento como persona ante la Ley", el cual establece en su numeral 5 que los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a tener acceso a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero.

Cabe mencionar de manera puntual que, en la legislación nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su Título Segundo, Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo 1 relativo a la Salud y Asistencia Social, establece en su artículo 9 que "Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida."

**DÉCIMA SEGUNDA.** En adición a lo anterior, cabe mencionar que el 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta H. Cámara de Diputados emitió su opinión respecto de la Minuta que se dictamina, mediante oficio CAGV/530/2017, destacando entre sus consideraciones lo siguiente:

"II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables opina favorablemente la adición de un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, propuesta con el fin de asegurar que las Personas con Discapacidad puedan contar con coberturas y la no discriminación a razón de su discapacidad o condiciones o afecciones en la salud preexistentes.

Esta modificación es congruente con el inciso e) del artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga al Estado Mexicano a prohibir la discriminación contra las personas con discapacidad en

la prestación de seguros de salud y de vida. Igualmente, la Convención señala que estos productos (seguros de salud y vida) deben ser ofrecidos atendiendo los principios de justicia y a precios razonables.

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya existe esta prohibición, el artículo 9 reproduce lo señalado en la Convención y prohíbe discriminar en el otorgamiento de seguros de salud y vida. La Comisión considera necesaria la armonización legislativa en este tema y llevar la prohibición de este tipo de discriminación a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

III. En lo que refiere a las definiciones de Discapacidad, Discapacidad Física, Discapacidad Menta, Discapacidad Intelectual y Discapacidad Sensorial, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables no coincide plenamente con la inclusión de estas definiciones, toda vez que en el cuerpo de la Ley no existen reglamentaciones, señalamiento o normas a razón de estas categorías de discapacidad. Los llamados que se encuentran en la ley son relativos a las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual y sensorial, como parte de la definición de Persona con Discapacidad. En el cuerpo normativo no se encuentran empleados estos conceptos y mucho menos se considera que estas definiciones sean necesarias para la implementación de la Ley.

No obstante lo anterior, la Comisión reconoce que las categorías incluidas en el artículo primero de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad requieren ser visibilizados. Por lo tanto no nos oponemos a las definiciones de Discapacidad Física, Discapacidad Menta, Discapacidad Intelectual y Discapacidad Sensorial.

IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables opina como no favorable e incluso contraproducente la propuesta de modificación y adición al artículo 10 de la Ley General para los Derechos de las Personas con Discapacidad, toda vez que denota una confusión sobre la responsabilidad de los registros de población, que son facultad del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la facultad para llevar a cabo censos y encuestas, que es del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En opinión de esta comisión, la responsabilidad de dar un seguimiento a los certificados de discapacidad que expide el sector salud e integrar la información de estos a los registros únicos de población, que identifican cada persona a través de una Clave Única (CURP), es del CONAPO y el sentido de este registro es vincular el certificado, que reconoce una capacidad jurídica especial a razón de una condición de discapacidad, con los otros registros que tienen igual característica, como es el certificado de nacimiento, matrimonio, defunción y modificaciones a la capacidad jurídica como la nacionalización, residencia temporal o definitiva y la pérdida de derechos políticos por sentencia judicial.

En contraste, el INEGI tiene la responsabilidad de recuperar los datos estadísticos e integrarlos a los distintos bancos de información que manejan. En este sentido, el INEGI no puede llevar un registro de población con discapacidad que cuenta con un certificado, lo que debe es condensar la información, del mismo modo que lo hace con registros de nacimiento, matrimonio y defunción. El INEGI no es responsable de llevar el Registro Nacional de Población, únicamente lo es de reflejar la información estadística en un componente que se denomina "Estadísticas Vitales".

V. Complementariamente a lo expuesto en la consideración IV, hacemos del conocimiento de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables propuso la creación de un Registro Nacional de

Población con Discapacidad, que fue aprobado por el pleno de la H. Cámara de Diputados el 14 de diciembre de 2016 y se envió al Senado de la República como minuta. El asunto fue turnado a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos Segunda y se encuentra en estudio el asunto.

El Decreto propuesto en la minuta enviada al Senado, incluye modificaciones a las leyes generales de Salud, para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de Población.

En las modificaciones a la Ley General de Salud se incluye en los certificados que expide el sector salud, el de discapacidad, con la finalidad de estandarizarlo, regularlo y sistematizar el manejo de la información con la finalidad de integrar el registro. En la Ley General de Población se incluye la facultad al Registro Nacional de Población (RENAPO) para recabar información relativa a la discapacidad; información proveniente de los certificados de discapacidad antes mencionado y vinculada a la Clave Única del Registro de Población (CURP). En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se proponen modificaciones para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recopile y ponga a disposición la información estadística sobre la discapacidad (que no el registro).

La modificación planteada en la minuta que actualmente se analiza, no visualiza las funciones del RENAPO y el INEGI en el manejo de la información estadística y el de los datos vinculados de los ciudadanos a través de la CURP. Es por esta razón que se propone eliminar la modificación al artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

VI. En consecuencia a lo expuesto en las consideraciones precedentes, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables le propone a la Comisión de

Hacienda y Crédito público, no aceptar la modificación y adición planteada para el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.”

**DÉCIMA TERCERA.** Atendiendo las consideraciones expuestas por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con los argumentos que plantean una situación contraproducente y controvertida en caso de aceptarse la propuesta de reformar el artículo 10 de la Ley General para los Derechos de las Personas con Discapacidad, que contiene la minuta en estudio.

Dicha modificación generaría obligaciones que no corresponden a la naturaleza de las entidades involucradas, perdiendo de vista el objetivo para el cual están diseñadas y establecidas las instituciones.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado eliminar la modificación al artículo 10 de la Ley General para los Derechos de las Personas con Discapacidad que propone la minuta de la Colegisladora.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado aprobar las propuestas de mérito en el sentido que se ha expuesto, por lo que, para los efectos de la fracción E del artículo 72 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 27 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

**I. a VIII.** ...

**IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**X. Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XI. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

**XIII. Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**XIV. a XXXIII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

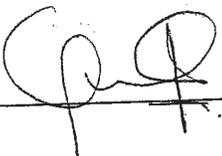
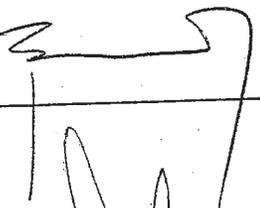
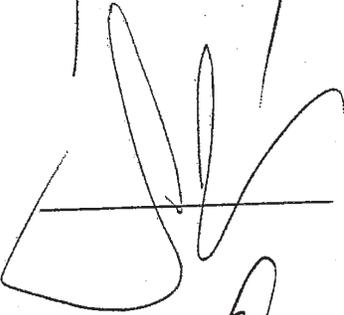
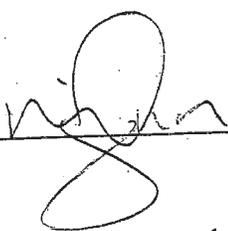
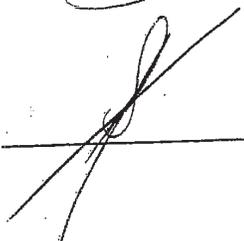
**SEGUNDO.** - El Ejecutivo Federal elaborará a través del o de los institutos que la misma designe para este fin, dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos que puedan afectar las personas del asegurado generándole una discapacidad, así como los costos asociados a su atención.

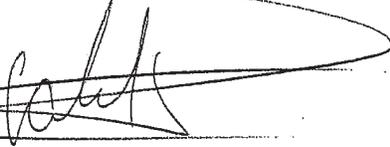
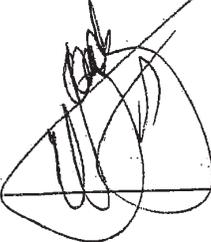
**TERCERO.** - El estudio mencionado en el Artículo anterior será con cargo al presupuesto del Instituto o Dependencia que el Ejecutivo Federal designe para su realización.

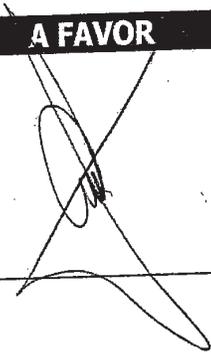
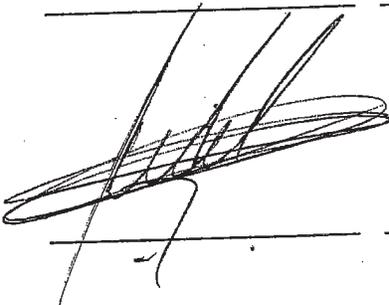
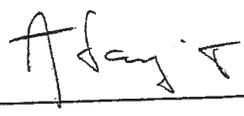
**CUARTO.** - Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, para presentar a registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la o las coberturas de que se trata;

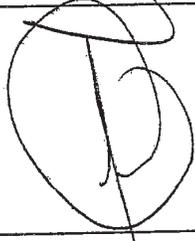
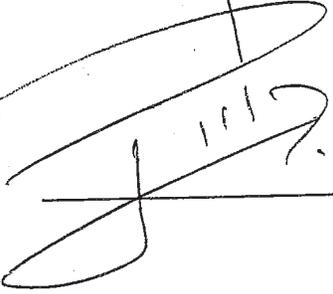
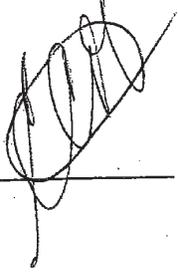
Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

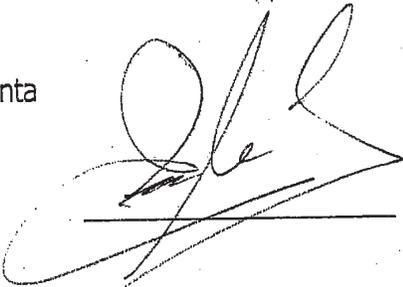
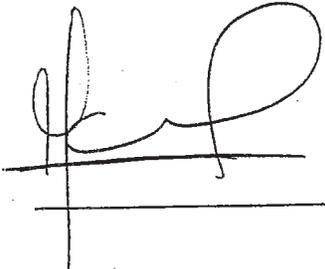
**COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

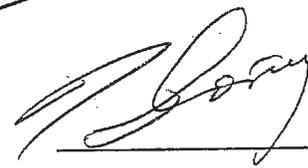
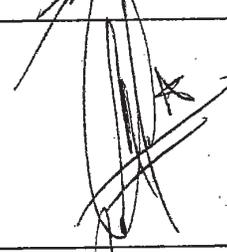
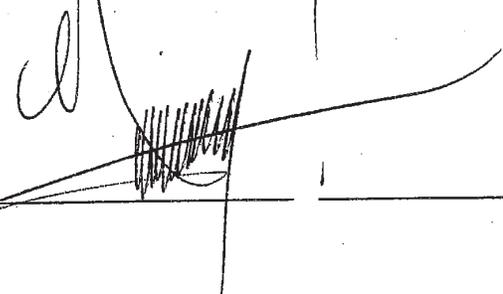
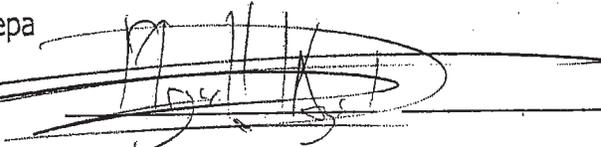
<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Gina Andrea Cruz Blackledge Presidenta (PAN)			
Mariana Benítez Tiburcio Secretaria (PRI)			
Charbel Jorge Estefan Chidiac Secretario (PRI)			
García Portilla Ricardo David Secretario (PRI)			
Miguel Ángel González Salum Secretario (PRI)			
Fabiola Guerrero Aguilar Secretaria (PRI)			

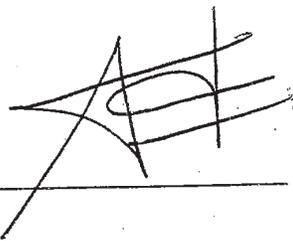
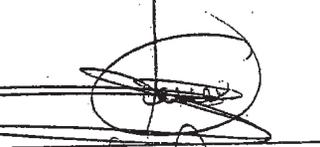
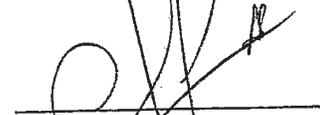
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Noemí Zoila Guzmán Lagunes Secretaria (PRI)			
María Esther de Jesús Scherman Leaño Secretaria (PRI)			
Herminio Corral Estrada Secretario (PAN)			
Carlos Alberto de la Fuente Flores Secretario (PAN)			
Armando Alejandro Rivera Castillejos Secretario (PAN)			
Waldo Fernández González Secretario (PRD)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Norberto Antonio Martínez Soto Secretario (PRD)			
Candelario Pérez Alvarado Secretario (PRD)			
Fidel Calderón Torreblanca Secretario (MORENA)			
Juan Romero Tenorio Secretario (MORENA)			
Adriana Sarur Torre Secretaria (PVEM)			
Mirza Flores Gómez Integrante (MC)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Luis Alfredo Valles Mendoza Secretario (NA)			
Justo Federico Escobedo Miramontes Secretario (PES)			
Yerico Abramo Masso Integrante (PRI)			
Marco Polo Aguirre Chávez Integrante (PRI)			
Rafael Arturo Balcázar Narro Integrante (PRI)			
Jesús Ricardo Canavati Tafich Integrante (PVEM)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Fidel Kuri Grajales Integrante (PRI)			
Alejandro Armenta Mier Integrante (MORENA)			
Vidal Llerenas Morales Integrante (MORENA)			
Montiel Reyes Ariadna Integrante (MORENA)			
Tomás Roberto Montoya Díaz Integrante (PRI)			
Matías Nazario Morales Integrante (PRI)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jorge Enrique Dávila Flores Integrante (PRI)			
Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
Óscar Ferrer Abalos Integrante (PRD)			
Paola Iveth Gárate Valenzuela Integrante (PRI)			
Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa Integrante (PRI)			
Miguel Ángel Huepa Pérez Integrante (PAN)			

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Javier Antonio Neblina Vega Integrante (PAN)			
María Elena Orantes López Secretaria (MC)			
César Augusto Rendón García Integrante (PAN)			
José Antonio Salas Valencia Integrante (PAN)			
Miguel Ángel Salim Alle Integrante (PAN)			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante (PRI)			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

14-12-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 12 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 14 de diciembre de 2017

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

En este dictamen, honorables diputados, no hay oradores inscritos en lo general, tampoco hay oradores inscritos en lo particular, por lo tanto se considera suficientemente discutido y solicito se abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a recoger el sentido del voto de los diputados y diputadas.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**El diputado Juan Chávez Ocegueda** (desde la curul): A favor.

**El diputado Enrique Díaz López** (desde la curul): A favor.

(Votación)

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Diputada Talavera, el sentido de su voto?

**La diputada María Eloisa Talavera Hernández** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** Diputado Torreblanca.

**El diputado Santiago Torreblanca Engell** (desde la curul): A favor.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** Diputado Torreblanca a favor, diputada Talavera a favor.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El diputado Noble, el diputado Fernando Moctezuma.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** Diputado Moctezuma, ¿ya votó? ¿Cuál es el sentido de su voto?

**El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda**(desde la curul): A favor.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante diputado, cierre el sistema y deme el cómputo.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 391 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra...

**El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido** (desde la curul): A favor.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame un segundo, 392 votos.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** 392 votos...

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Con el voto del diputado.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** 392 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra, de 392 diputados presentes.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Ralis Cumplido.

**El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:** Tocayo.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** 392 votos aprueban en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se devuelve para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.**

2.- Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, devuelto para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 63-II-5-3309  
**Exp. No. 6683**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de devolver a ustedes para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## M I N U T A

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.** - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 27 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.



**Artículo Segundo.**- Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

**X. Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XI. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

**XIII. Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.



**XIV. a XXXIII. ...**

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal elaborará a través del o de los institutos que la misma designe para este fin, dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos que puedan afectar las personas del asegurado generándole una discapacidad, así como los costos asociados a su atención.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Tercero.-** El estudio mencionado en el artículo anterior será con cargo al presupuesto del Instituto o Dependencia que el Ejecutivo Federal designe para su realización.

**Cuarto.-** Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, para presentar a registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la o las coberturas de que se trata;

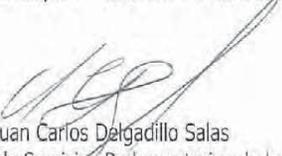
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.



  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Vicepresidente

  
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaría

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

19-04-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de abril de 2018.

Discusión y votación 19 de abril de 2018.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 10 de Abril de 2018**

De la misma forma, tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de definiciones.

**(Dictamen de primera lectura)**

**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

IV. En el capítulo de “**RESOLUTIVO**”, es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno del Senado de la República.

**I. ANTECEDENTES**

1. En la Sesión del Senado de la República del 13 de julio de 2016, los Senadores Roberto Gil Zuarth e Hilda Flores Escalera, así como Senadores de diversos grupos parlamentarios, presentaron la iniciativa con proyecto

de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

3. En sesión del 27 de abril de 2017, la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos, Primera, relativo al Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, remitiéndose el expediente a la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 constitucional.

4. Con fecha del 2 de mayo de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en el Artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

5. El 12 de diciembre de 2017, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

6. En la sesión del 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con modificaciones por 391 votos, el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

7. Con fecha 15 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva del Senado de la República recibe la Minuta en comento y con fecha 7 de febrero de 2018, se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

La Minuta aprobada en el Senado de la República iniciativa propone reformar el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para establecer que las instituciones de seguros y mutualistas que operen el ramo de gastos médicos dentro de sus pólizas ofrecerán como beneficio adicional la cobertura de riesgos derivados de gastos de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias y los servicios médicos adicionales que requieran contratar las aseguradoras con carácter indemnizatorio, de acuerdo a las sumas aseguradas contratadas y el procedimiento de riesgo correspondiente.

Por otra parte, no podrán rehusarse a recibir una solicitud por razón de raza, religión, orientación sexual o discapacidad del solicitante. Asimismo, asegurarán las medidas necesarias para auxiliar a la población con discapacidad en la atención, servicio y trato digno.

Asimismo, pretende reformar el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para definir los términos: discapacidad, discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual, y discapacidad sensorial.

Por último, propone reformar el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece que el Sector Salud expedirá a través de las instituciones de salud públicas y privadas un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad, válido a nivel nacional. Señala la propuesta que los datos serán compartidos con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La Cámara de Diputados coincide con lo propuesto en la Minuta de la Cámara de Senadores en lo que se refiere a los artículos 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En el caso de la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Colegisladora, en su dictamen propone su desechamiento, plasmado en el considerando décimo segundo, la opinión de la Comisión de Asuntos para la Atención a Grupos Vulnerables; y en el considerando décimo tercero los argumentos de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mismos que textualmente señalan lo siguiente:

**“DÉCIMA SEGUNDA.** En adición a lo anterior, cabe hacer mención que el 7 de diciembre de 2017, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta H. Cámara de Diputados emitió su opinión respecto a la Minuta que se dictamina, mediante oficio CAGV/530/2017, destacando entre sus considerandos lo siguiente:”

II. y III. ....

IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables opina como no favorable e incluso contraproducente la propuesta de modificación y adición del artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, toda vez que denota una confusión sobre la responsabilidad de los registros de población, que son facultad del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la facultad para llevar a cabo censos y encuestas, que es del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

....

....

V. ....

....

....

La modificación planteada no visualiza las funciones de RENAPO y el INEGI en el manejo de información estadística y el de los datos vinculados de los ciudadanos a través de la CURP: Es por esta razón que se propone eliminar la modificación al artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

VI. En consecuencia a lo expuesto en las consideraciones precedentes, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables le propone a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, no aceptar la modificación y adición planteada para el artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**DÉCIMA TERCERA.** Atendiendo las consideraciones expuestas por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con los argumentos que plantean una situación contraproducente y controvertida en caso de aceptarse la propuesta de reformar el artículo 10 de la Ley General para los Derechos de las Personas con Discapacidad, que contiene la minuta en estudio.

Dicha modificación modificaría obligaciones que no corresponden a la naturaleza de las entidades involucradas, perdiendo de vista el objetivo para el cual están diseñadas y establecidas las instituciones.

En razón de lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado eliminar la modificación al artículo 10 de la Ley General para los Derechos de las Personas con Discapacidad, que propone la minuta de la Colegisladora.

### III. CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideran que los razonamientos realizados por la Colegisladora son atendibles en sus términos, haciendo suyos sus argumentos, en el sentido de aprobarse las reformas al artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En el caso del artículo 10 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que la Colegisladora desecha, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, coinciden con su argumentación, misma que se encuentra en el capítulo de Considerandos de este dictamen.

### IV. RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, que suscriben este dictamen, someten a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del Artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ....**

**I a III. ....**

**IV. ....**

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 2, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I a VIII. ...**

**IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**X. Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XI. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

**XIII. Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**XIV. a XXXIII. ....**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal elaborará a través del o de los institutos que la misma designe para este fin, dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos que puedan afectar las personas del asegurado generándole una discapacidad, así como los costos asociados a su atención.

**TERCERO.-** El estudio mencionado en el artículo anterior será con cargo al presupuesto del Instituto o Dependencia que el Ejecutivo Federal designe para su realización.

**CUARTO.-** Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, para presentar a registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la o las coberturas de que se trata;

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, el 7 de marzo de 2018

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

19-04-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de abril de 2018.

Discusión y votación 19 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 19 de Abril de 2018**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de definiciones.

**(Dictamen de segunda lectura)**

**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse su lectura.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, señora Secretaria. Está a discusión.

Se inserta intervención de la Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza.

**La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. **(1)**

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, se reserva para su votación nominal una vez que concluya la discusión de los otros dictámenes con proyecto de Decreto.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Pasamos a la votación de un dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de definiciones.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Les recuerdo que vamos a hacer 8 votaciones nominales seguidas, para que no abandonen el salón de Plenos. Gracias.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Pregunto, si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Senador Romero Deschamps, gracias; Senadora Guzmán, gracias; Senador Mayans, gracias; Senadora Ana Lilia, gracias. Alguien más, Senadora o Senador que falte por emitir su voto.

Señor Presidente, se emitieron 97 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



**Con su permiso Señor Presidente.**

**Compañeras y compañeros:**

En el Senado de la República tenemos el enorme reto de mejorar nuestro andamiaje jurídico e institucional a fin de garantizar que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores puedan ejercer de manera efectiva sus derechos.

Conscientes de la importancia de dicho encargo, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, asumimos el compromiso de resolver con responsabilidad y celeridad los asuntos que nos sean turnados a fin de contribuir al desarrollo pleno de este sector de la población.

Prueba de ello, son los acuerdos que hemos alcanzado en nuestras últimas reuniones de trabajo para aprobar diversos dictámenes que abonan a la inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad, así como de nuestros adultos mayores en un entorno de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.



A fin de prevenir actos de discriminación y garantizar una mejor prestación de servicios a las personas con discapacidad establecimos diversas modificaciones al artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Entre los principales aspectos de estas modificaciones destaca que se prohíbe a los proveedores de servicios o productos la negación o condicionamiento de éstos por razones de discapacidad.

Se adiciona a la prohibición de que se realicen cobros adicionales a las personas con debilidad visual por sus animales de asistencia.

Se establece la obligación de los proveedores de adoptar las medidas de accesibilidad necesarias y suficientes en sus instalaciones y la prestación de servicios que permitan a las personas con discapacidad pueda acceder a ellas con autonomía e independencia.



Asimismo, aprobamos un dictamen que tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales de las personas adultas mayores, así como promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para este sector de la población.

Para ello se modifica y adiciona el artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores para que, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social tenga la obligación de crear y difundir programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados y promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para adultos mayores.

Por otra parte, estamos contentos de la aprobación del dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas, y de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de proporcionar las bases para que las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas promuevan productos especiales que incluyan a las personas con discapacidad, adquiriendo seguros de vida que le garanticen una mayor seguridad o bienestar a futuro.



El cuarto dictamen tiene la finalidad de evitar que se condicionen, limiten o restrinjan las oportunidades de empleo de las personas adultas mayores, reformando la fracción III del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

También se aprobó un dictamen que contiene diversas iniciativas, donde destaca la importancia de elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad y asistencia personal, a fin de que los profesionales de la salud y servicios relacionados a la asistencia y cuidado personal, proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado.

Además, el sexto dictamen adiciona una fracción VII al artículo 3º de la Ley General de Población para que la Secretaría de Gobernación promueva la plena inclusión de las personas con discapacidad ante las dependencias competentes o entidades correspondientes.



Por otra parte, se encuentra la aprobación de un dictamen que realiza cambios a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y también a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la finalidad que el IMJUVE participe en las decisiones del CONADIS, así como el CONADIS en el IMJUVE, para que trabajen conjuntamente en la promoción de políticas públicas transversales que beneficien a los jóvenes con algún tipo de discapacidad.

Por otro lado, se dictaminó diversas iniciativas en conjunto que buscan difundir políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, así como, contar con mecanismos de protección contra cualquier forma de explotación de este sector en particular en lugares de trabajo.

Por último, se dictaminaron tres Puntos de Acuerdos. Uno de ellos tiene la finalidad exhortar a las entidades federativas a que realicen, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, un diagnóstico de los sistemas de transporte público, con la finalidad de generar estrategias que mejoren la movilidad de la población de adultos mayores.



El segundo, exhorta al Instituto Nacional Electoral y a los partidos políticos a incluir intérpretes de lengua de señas y escritos en texto braille dentro de los spots, campañas de promoción del voto y en los debates presidenciales, para que las personas con discapacidad auditiva y visual conozcan las propuestas de los candidatos.

El tercero, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumenten campañas informativas para concientizar a la población en general sobre servicios públicos a las personas con discapacidad en los destinos turísticos del país.

### **Compañeras y compañeros:**

Quiero hacer un reconocimiento a los que integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, por su trabajo decidido y responsable que hoy nos permite dar respuesta a asuntos que resulta apremiante atender, tales como erradicar todo tipo de discriminación en la prestación de servicios para personas con discapacidad; visibilizar la situación de las personas con discapacidad auditiva y mejorar las condiciones de nuestros adultos mayores.



LILIA  
MERODIO  
SENADORA

Es por ello que solicito de manera respetuosa a este pleno, su voto a favor de los dictámenes que a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables hoy les expongo.

**Es cuanto Senador Presidente.**

**Por su atención, muchas gracias.**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

Igualmente, las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas para operar este ramo, para el caso de riesgos que puedan afectar la persona del asegurado generándole una discapacidad ofrecerán como cobertura dentro de un producto o beneficio adicional, que ampare el pago de gastos derivados de la atención médica, programas de rehabilitación, terapias rehabilitadoras y los servicios médicos adicionales que requieran los asegurados que sean necesarios para la atención de dicha discapacidad, de acuerdo con las sumas aseguradas y coberturas contratadas, esto mediante el procedimiento de selección de riesgo correspondiente y diseño del producto o beneficio adicional que se ofrezca al mercado para la cobertura de riesgos futuros, que preserve las condiciones técnicas y financieras del seguro y la sustentabilidad de las mutualidades de las que formen parte.

**Artículo Segundo.-** Se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**X. Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XI. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XII. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

**XIII. Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**XIV. a XXXIII. ...**

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Ejecutivo Federal elaborará a través del o de los institutos que él mismo designe para este fin, dentro de los 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio sobre la probabilidad de ocurrencia de riesgos que puedan afectar las personas del asegurado generándole una discapacidad, así como los costos asociados a su atención.

**Tercero.-** El estudio mencionado en el artículo anterior será con cargo al presupuesto del Instituto o Dependencia que el Ejecutivo Federal designe para su realización.

**Cuarto.-** Las Instituciones de Seguros y Sociedades Mutualistas autorizadas tendrán un plazo de 180 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Transitorio Segundo, para presentar a registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la o las coberturas de que se trata.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.